

“Auto 001 de 28 de septiembre de 2021 por medio del cual el Director Administrativo de Control Urbano levanta la suspensión de términos respecto al proceso administrativo sancionatorio administrativo iniciado mediante Auto 001 de fecha 18 de marzo de 2021 “Por el cual se inicia una investigación preliminar por presunta violación a la Ley 66 de 1968 y demás normas que la adicionan, modifican o sustituyan ”



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 28 de septiembre de 2021

Oficio **AMC-OFI-0119833-2021**

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas mediante Decreto Distrital 304 de 2003 y el Decreto Distrital 1701 de 2015 modificado mediante Decreto Distrital 399 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que según lo señalado en el Decreto Distrital 304 de 2003 es función de la Dirección de Control Urbano *"Inspeccionar y vigilar a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda."* en este mismo sentido señala el Decreto Distrital 399 de 2019 que es función del Director Administrativo de Control Urbano *"Emprender las acciones de inspeccionar y vigilar a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la enajenación de bienes destinados a vivienda."*

Que en aplicación de sus atribuciones de inspección y vigilancia de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda la Dirección de Control Urbano expidió el Auto 001 de 18 de Marzo de 2020 *"Por el cual se inicia una investigación preliminar por la presunta violación a la Ley 66 de 1968 y demás normas que la adicionan modifican o sustituyan"* cuyo objeto es resolver de fondo la solicitud de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad GRUPO OCEAN S.A. y mediante correo electrónico, se remitió citación para notificación personal del auto señalado a los infractores.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencias para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, dispuso en el artículo 6 de la enunciada normativa :

Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto , por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



“Auto 001 de 28 de septiembre de 2021 por medio del cual el Director Administrativo de Control Urbano levanta la suspensión de términos respecto al proceso administrativo sancionatorio administrativo iniciado mediante Auto 001 de fecha 18 de marzo de 2021 “Por el cual se inicia una investigación preliminar por presunta violación a la Ley 66 de 1968 y demás normas que la adicionan, modifican o sustituyan ”

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”

Que, en atención a lo antes descrito, mediante auto con radicado AMC-OFI-0037532-2020 de 13 de abril de 2020 la Dirección Administrativa de Control Urbano suspendió los términos de los procesos administrativos sancionatorios a su cargo, entre ellos el Auto 001 de 18 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el señalado auto el cual señala en su parte resolutive:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

Que el Juzgado 16 Penal Municipal con función de Control de Garantías en fallo de tutela de 26 de mayo de 2021 dispuso:

“EXHORTAR al secretario de Planeación de la Alcaldía de Cartagena, a que haga uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación (TICs) y del decreto 806 de 2020 expedido por el gobierno nacional, con la finalidad de agilizar el proceso de Averiguación Preliminar iniciado mediante el Auto No. 0001 “Por el cual se inicia una investigación preliminar por presunta violación a la Ley 66 de 1968 y demás normas que la adicionan, modifican o sustituyan”. Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de los accionantes tiene más de años desde su presentación inicial.”

Que el Decreto 806 de 2020 tiene por objeto:

“...implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.”

Por tanto, en mérito de las consideraciones antes señaladas, y en atención al exhorto realizado por parte del Juez de tutela, el Director Administrativo de Control Urbano en uso de las facultades legales y Constitucionales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. LEVANTAR la Suspensión de términos correspondiente al proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud del Auto 001 de

“Auto 001 de 28 de septiembre de 2021 por medio del cual el Director Administrativo de Control Urbano levanta la suspensión de términos respecto al proceso administrativo sancionatorio administrativo iniciado mediante Auto 001 de fecha 18 de marzo de 2021 “Por el cual se inicia una investigación preliminar por presunta violación a la Ley 66 de 1968 y demás normas que la adicionan, modifican o sustituyan”



18 de Marzo de 2020 *“Por el cual se inicia una investigación preliminar por la presunta violación a la Ley 66 de 1968 y demás normas que la adicionan modifican o sustituyan”* cuyo objeto es resolver de fondo la solicitud de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad GRUPO OCEAN S.A.

ARTÍCULO 2. Hacer uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación (TICs) señaladas en el decreto 806 de 2020 expedido por el gobierno nacional, con la finalidad de agilizar el proceso de Averiguación Preliminar iniciado mediante el Auto No. 0001 *“Por el cual se inicia una investigación preliminar por presunta violación a la Ley 66 de 1968 y demás normas que la adicionan, modifican o sustituyan”*.

ARTÍCULO 3. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 4. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto no proceden recursos.

CAMILO BLANCO
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Elaboró: Diego Andrés Bareño Campos Profesional Especializado – DCU – Secretaría de Planeación